

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2016 expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la

Página 3 de 13

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que en el artículo 11 ibidem, se determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 201971000666602 del 14 de junio de 2019, el señor Oscar David Acosta Irreño, de la firma Acosta Irreño & Asociados SAS, actuando en calidad de apoderado de la Universidad Externado de Colombia, presentó una solicitud de *“reclasificación patrimonial”* de los inmuebles ubicados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que, para tal fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100119E, donde reposa toda la información relacionada con estos inmuebles.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Que mediante los radicados 20193100072551, 20193100072561, 20193100072571, 20193100072581, 20193100072591, 20193100072601, 20193100072611 y 20193100072621 del 5 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20193100072931 del 8 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de cambio de categoría de intervención de estos inmuebles, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20193100072941 del 8 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Ministerio de Cultura la solicitud de cambio de categoría de intervención de estos inmuebles, para su evaluación y concepto.

Que mediante los radicados 20193100128963, 20193100128973 del 8 de julio de 2019, se incluyó en el expediente la información de cada uno de los inmuebles del aplicativo SINUPOT, donde se registraron los siguientes datos:

DIRECCIÓN: Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34
BARRIO 3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD 17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL 00321520
LOTE CATASTRAL 0032152009
UPZ 94-La Candelaria

DIRECCIÓN: Calle 10 A 3-25 Este
BARRIO 3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD 17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL 00321520
LOTE CATASTRAL 0032152011
UPZ 94-La Candelaria

DIRECCIÓN: Calle 10 A 3-15 Este

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

BARRIO	3215-San Francisco Rural
LOCALIDAD	17-La Candelaria
MANZANA CATASTRAL	00321520
LOTE CATASTRAL	0032152010
UPZ	94-La Candelaria

Que mediante el radicado 20193100128993 del 8 de julio de 2019 se registró el aviso informativo publicado en la página web <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-de-los-inmuebles-ubicados-en-la-calle-10-3-15-este-carrera-3-este-9a-46-y-calle-10a-3-25-este>.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 25 de septiembre de 2019, publicada en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesio%CC%81n%2009%20del%2025%20de%20septiembre%202019.pdf> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó, entre otros aspectos:

(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de cambio de categoría de B Inmuebles de Conservación Arquitectónica a C Lotes no edificados o Reedificables, de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28 y Calle 10 A 3-25 Este, permite observar que:

- De acuerdo con las aerofotografías analizadas se pudo constatar que el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este era un lote sin construir al momento de la declaratoria realizada a través del Decreto Distrital 678/94.

- Por su parte, los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A-46/32/34/28, en los que se construyó el edificio destinado a la “Galería para la cooperativa de alimentos”, corresponden con un proyecto de la administración distrital para renovar y reconfigurar el perfil urbano sobre la avenida Circunvalar y su articulación con la plazoleta de la Iglesia de Nuestra Señora de Egipto, Es de resaltar que el edificio, construido por la Corporación La Candelaria en la década de 1980, hacía parte de un proyecto de mayor extensión diseñado en el marco del “Taller de la Ciudad”, que aún con algunas modificaciones al proyecto original, logró consolidar un nuevo perfil junto con las dos edificaciones colindantes del costado sur.

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del CDPC la presente solicitud de cambio de categoría, teniendo en cuenta que este Instituto considera que:

-Es recomendable el cambio de categoría de "B" a "C" para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este.

- No se recomienda el cambio de categoría de "B" a "C" para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28.

Deliberación y votación del Consejo

Con base en lo expuesto y el concepto presentado por el IDPC, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría de "B" a "C" para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28? Ningún consejero se manifiesta a favor de la solicitud de cambio de categoría de B a C, en consecuencia, **por unanimidad, el CDPC recomienda mantener como BIC distrital, Categoría B-Conservación Arquitectónica**, para los predios localizados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28. En segundo lugar, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de cambio de categoría de "B" a "C" para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este? **Por unanimidad, el CDPC recomienda cambiar la categoría de B a C** para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 Este.

El CDPC indica que teniendo en cuenta que el PEMP del Centro Histórico, recientemente aprobado pro el Ministerio de Cultura, tiene unos criterios para la revisión de los BIC ubicados en su área afectada y de influencia, no ve prudente que el CDPC incluya o excluya bienes sin contemplar lo estipulado en el PEMP."

Que mediante el radicado 20193100124461 del 11 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, para conocer el avance en el trámite de evaluación y concepto de esta solicitud, que fue reiterado mediante el radicado 20193100156091 del 11 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado 20197100143012 del 13 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de esta solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 9 de 2019.

Que mediante el radicado 20197100144672 del 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Cultura informó que es necesario presentar la solicitud ante el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y que se agendará en la sesión de enero de 2020.

Que mediante el radicado 2020310009181 del 6 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, para conocer los avances en la gestión y de la posible fecha de reunión del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100021362 del 2 de marzo de 2020, el Ministerio de Cultura indicó que se tiene prevista la realización del Comité Técnico el 4 de marzo de 2020 y solicitó la delegación de un funcionario para presentar la solicitud.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)”*, que fue modificada mediante la Resolución 269 de 2020, e incluye los inmuebles objeto de análisis.

Que mediante el radicado 20203100048941 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario, de la suspensión de términos de esta solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 169 y 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que mediante el radicado 20207100056542 el Ministerio de Cultura indicó:

“(...) El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en su sesión del 25 de septiembre de 2019, encontró viable el cambio de categoría de B a C para el inmueble localizado en la calle 10 A 3-25 este (lote) y recomendó mantener la categoría B para el edificio. Apoyado en la consulta elevada ante el Comité Técnico del CNPC celebrado el 4 de marzo de 2019, el

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Director de Patrimonio y Memoria conceptúa que se conserve la categoría B a los predios ubicados en la Carrera 3 este 9 A-46 y Calle 10 A 3-15 este y autorizar el cambio de categoría de B a C, para el predio localizado en la Calle 10 A 3-25 este (lote)”

Que mediante los radicados 20203100124203, 20203100124213 y 20203100124223 del 29 de julio de 2020, se incluyó en el expediente las Certificaciones Catastrales de cada uno de los inmuebles, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 10 A 3-25 Este
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNWW
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00130765

DIRECCIÓN	Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNTD
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01308943

DIRECCIÓN	Calle 10 A 3-15 Este
PROPIETARIO	Fundación Universidad Externado de Colombia
CHIP	AAA0144PNUH
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01034106

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención de los inmuebles localizados en la Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9 A-46 y Calle 10 A 3-25 Este, declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004 y ratificado mediante la Resolución 544 de 2016, en la UPZ 94 La Candelaria, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 10 A 3-25 Este, de B- Conservación Arquitectónica a C-Predio Reedificable y/o lote no construido, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Calle 10 A 3-25 Este	321520	32152011	AAA0144PNWW	050C00130765

Artículo Segundo: Mantener la categoría de intervención B- Conservación Arquitectónica de los inmuebles ubicados en la Calle 10 A 3-15 Este y Carrera 3 Este 9 A 46/32/34/28, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA CATASTRAL	LOTE CATASTRAL	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Carrera 3 Este 9 A 46, Carrera 3 Este 9 A 28/32/34	321520	32152009	AAA0144PNTD	050C01308943
17-La Candelaria	94-La Candelaria	3215-San Francisco Rural	Calle 10 A 3-15 Este	321520	32152010	AAA0144PNUH	050C01034106

Parágrafo Primero: Para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

de los inmuebles indicados en los artículos primero y segundo del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 el contenido del presente acto administrativo al señor Oscar David Acosta Irreño, identificado con CC. 79.488.482 a la Calle 77 13-47 oficina 2020.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de estos inmuebles.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al

Página 11 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

expediente 201931011000100119E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Diego Fernando Rodríguez Vásquez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20203100227603 firmado electrónicamente por:

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 11:01:59

Diego Fernando Rodriguez Vasquez, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-11-2020 13:00:52

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de Oficina Asesora de Juridica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 12-11-2020 16:39:09

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección de

Página 12 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 782 de 13 de noviembre de 2020.

Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 12:41:35

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 18:28:20

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 13-11-2020 13:41:27

Estefanie Natalia Paz Castillo, (Numerado y Fechado), Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 13-11-2020 15:00:03

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-11-2020 10:54:16



d7088c124ee4c5c2e4358c94aa1ccc4b1c97541b3372c1d4dd3cce1d90c9e925

